

SEÑOR(A)

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

E.S.D.

RADICADO: 18001311000220200049900

REFERENCIA: DEMANDA DE DIVORCIO, REFORMA DE LA DEMANDA

DEMANDANTE: BETULIA MAVESoy SOTTO, identificada con cédula de ciudadanía número 40759792 de Florencia Caquetá

DEMANDADO: ADONIAS MARTINEZ MAVESoy, identificado con cédula de ciudadanía #17637660

BAUDILIO MURCIA RAMOS, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía #17648197 y portador de la tarjeta profesional de abogado #72651 del C.S.J., actuando en nombre y representación de **BETULIA MAVESoy SOTTO**, identificada con cédula de ciudadanía número 40759792 de Florencia Caquetá, mayor de edad, residente en la carrera 6 número 24-29-31 barrio la Libertad de Florencia, con todo respeto me permito manifestar al Despacho que DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 93 DEL CGP Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES ME PERMITO REFORMAR LA PRESENTE DEMANDA DE PROCESO VERBAL DECLARATIVO LA CUAL INCORPORA UNA NUEVA PRUEBA Y APORTA DATOS DE NOTIFICACION, (téngase este escrito junto con el obrante y los anexos ya aportados como una sola demanda) POR LO DEMAS QUEDARÁ ASÍ:

Respetuosamente instauo **DEMANDA DE DIVORCIO** y la consecuente **DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**, conforme al artículo 154 (NUMERALES 1,2,3, y demás c.c.) del Código Civil, donde se tendrá como demandado el señor **ADONIAS MARTINEZ MAVESoy**, identificado con cédula de ciudadanía #17637660, en su condición de cónyuge de la suscrita.

La presente demanda se fundamenta en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Mi poderdante **BETULIA MAVESoy SOTTO**, y el demandado el señor **ADONIAS MARTINEZ MAVESoy**, contrajeron matrimonio por el rito católico el día 22 de diciembre de 2007 en la ciudad de Florencia

Caquetá, según consta en el certificado de registro civil de matrimonio 7445041 de la Registraduría Nacional del Estado Civil “NOTARIA PRIMERA DE FLORENCIA CAQUETÁ” con fecha de **inscripción** 24 de enero de 2020.

SEGUNDO: Mi poderdante **BETULIA MAVESoy SOTTO** me ha conferido poder amplio y suficiente para demandar a su cónyuge **ADONIAS MARTINEZ MAVESoy**, identificado con cédula de ciudadanía #17637660, en razón a que él es quien ha incurrido cabalmente en tres de las causales de divorcio establecidas en nuestra legislación civil; pues el demandado ha dado motivos y razones suficientes que demuestran el incumplimiento del vínculo matrimonial y las obligaciones derivadas del mismo. Por tanto deberá procederse a decretar el DIVORCIO entre las partes y sus consecuentes efectos, con las indemnizaciones y retribuciones a que haya lugar.

Se instaura la presente demanda con base en las siguientes **Causas del divorcio**, incorporadas en el Código Civil, **ART. 154, modificado por la Ley 1ª/76, art. 4º y modificado por la Ley 25/92, art. 6º.**

Allí se establece como **causales de divorcio:**

1. Las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges, salvo que el demandante las haya consentido, facilitado o perdonado.
2. El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres.
3. Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra.

TERCERO:

I. Respecto de la causal número 1, es decir “**Las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges, salvo que el demandante las haya consentido, facilitado o perdonado**”, se tiene que el demandado **ADONIAS MARTINEZ MAVESoy**, identificado con cédula de ciudadanía #17637660, aproximadamente desde finales del año 2019 ha sido descubierto por la demandante mi poderdante, sosteniendo públicamente una relación sentimental paralela con otra mujer que según se enuncia en redes sociales se hace llamar VIVIANA SANCHEZ BURBANO, también anunciada como VIVIANA DE MARTINEZ, quien se publicita en las mismas redes sociales en sendas fotos, estados y perfiles junto al demandado ADONIAS exponiendo públicamente su relación afectiva amorosa al público, dándole a conocer deliberadamente a la demandante por todos los medios posibles esta situación.

En efecto, se aporta suficiente material fotográfico contenido en 14 archivos fotográficos de facebook donde aparecen los dos personajes relacionados dandose muestras de amor, cariño y se manifiestan ante la sociedad como algo más que amigos, así mismo aparecen en compañía de infinidad de personas de su entorno laboral y social en rol de marido y mujer, siendo esto algo normal para el demandado, mientras ha continuado

conviviendo con la demandante en el lugar de la residencia común, aduciendo que desde luego es también su casa.

II. DE LOS ULTRAJES, VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y MALTRATO FÍSICO Y SICOLÓGICO

Adicionalmente a lo anotado, me permito aportar una serie de 24 pantallazos del whats app de la demandante, en la cual aparecen chats intercambiados tanto con el demandado, así como con la mujer con la cual él ha incurrido en infidelidad, (VIVIANA SANCHEZ O VIVIANA DE MARTINEZ), esta última figurando con el número 3228923289, desde donde se han remitido múltiples mensajes dirigidos a mi poderdante todos indignantes, obscenos, vulgares, con injurias e intropérios lanzados en contra de la señora demandante **BETULIA MAVESoy SOTTO**, en los cuales reconoce directa y atrevidamente que supuestamente es la nueva pareja sexual del demandado y sostiene una relación con el mismo. De la lectura de dichos whats app se colige de manera suficiente que la causal de divorcio invocada se verifica plenamente y a ello me remito. Es decir las relaciones sexuales extramatrimoniales y la infidelidad están más que demostradas, así como los ultrajes y tratos crueles lanzados a mi poderdante.

A decir de mi poderdante, el demandado ha venido incurriendo sistemáticamente en actos agresivos, vejaciones, tratos degradantes, humillantes debilitando y afectando el vínculo matrimonial. De todo esto existen las debidas constancias que se anexan luego de verse obligada la demandada a acudir ante las autoridades respectivas en busca de apoyo psicológico y legal a causa de dichos actos.

Respecto de la causal tercera, que hace alusión al maltrato, ultrajes e injurias proferidas por el demandado a mi poderdante, se anexa copia del acta de conciliación suscrita por las partes ante el Comisario de Familia número 2 de Florencia Caquetá, de fecha 28 de enero de 2020, donde se demuestran y se ventilan los ultrajes y maltratos constitutivos de violencia intrafamiliar por parte del demandado y en contra de la demandante, según solicitud efectuada previamente por la señora BETULIA MAVESoy SOTTO, que también se anexa. En el punto primero del acuerdo conciliatorio, se dispuso: **“...el señor ADONIAS MARTINEZ MAVESoy se compromete a no agredir física, verbalmente y psicológicamente a la señora BATULIA MAVESoy SOTTO...”**

Dicho trámite fue necesario en la medida que como lo expuso la señora BETULIA fué objeto de agresiones físicas, verbales y psicológicas, amenazas en su integridad, salud, intranquilidad y riesgo en su propio lugar de residencia tanto por parte del demandado como de su nueva pareja, tal como ha quedado demostrado.

Para reforzar esta causal me permito también anexar copia de la denuncia penal por violencia intrafamiliar, radicado #**180016000 552 2008 01338**, FISCALIA GENERAL DE LA NACION “Unidad de Fiscalía SAU de Florencia Caquetá”, instaurada en contra del señor ADONIAS MARTINEZ MAVESYO, de fecha 28 de Julio de 2008, por parte de ERIKA YAZMIN MEDINA MAVESYO, hija de la DEMANDANTE BETULIA MAVESYO SOTTO, en razón a los actos de violencia intrafamiliar propiciados por el denunciado acá demandado en la humanidad de ambas mujeres madre e hija ésta última para esa época menor de edad pues tenía 13 años.

Consecuentemente se anexa el acta de conciliación suscrita con posterioridad entre la denunciante, y las partes de esta demanda, en la cual es claro que desde ese época ya se venían presentando actos de agresión y violencia intrafamiliar propiciados por el demandado ADONIAS MARTINEZ MAVESYO, sin hacer el más mínimo esfuerzo de mejorar su comportamiento agresivo y conflictivo, incluso hasta hoy.

Así mismo me permito aportar copia del oficio de fecha 27 de marzo de 2009 dirigido por la Procuradora Judicial de Familia a la Comisaria de Familia pidiendo intervención por un caso de violencia intrafamiliar contra la señora BETULIA MAVESYO SOTTO, por parte del hoy demandado. Ello indica la sistematicidad del maltrato a que ha sometido el demandado a la demandante, lo cual siempre se ha conciliado por ambas partes, unas veces con compromisos de parte del demandado que siempre posteriormente incumple y otras veces bajo presión o amenazas lo cual ya llegó a su límite y a decir de la demandante ahora se demanda.

III. Lo mismo debe decirse del **INCUMPLIMIENTO SUBSIGUIENTE GRAVE E INJUSTIFICADO DE LAS OBLIGACIONES COMO ESPOSO**, pues como surge de las pruebas aportadas, desde que el demandado fue descubierto en su infidelidad por la demandante ha dejado de compartir lecho, techo y mesa, obligaciones derivadas del vínculo matrimonial, menos ha aportado a los gastos del hogar, ha ultrajado a la demandante en la medida que cuando llega a la casa donde habita mi poderdante a sacar cosas o hacer presencia allí actúa como si nada pasara, generando zozobra, stress, peleas, desconfianza, injurias, violencia verbal y psicológica, burla y creyendo que su esposa legalmente hablando no merece al más mínimo respeto.

Esto se demuestra también con sendos documentos aportados como pruebas, consistentes en 2 declaraciones extraproceso rendidas por MARIA DOLY PINEDA ZAMBRANO y FRANCY ELENA MAVESYO GARZON en las cuales se demuestra sobradamente la infidelidad en que ha incurrido el demandado de una manera flagrante, pues ya es normal y se deja ver por todo el mundo con la nueva pareja que ostenta. Se da entonces el incumplimiento de las obligaciones maritales de compartir lecho, techo y mesa, aportar al hogar tanto lo material como lo inmaterial, y en concreto el desentendimiento total de su rol de esposo, en cambio sí generando

patanería, problemas, violencia intrafamiliar y ultrajes, así como atentando contra la tranquilidad de la casa, y generando una afectación en la salud física y mental de mi poderdante como se demostrará.

CUARTO: Como consecuencia del pésimo comportamiento del cónyuge demandado hacia la demandante, consistente en el maltrato físico, verbal y psicológico, y la violencia intrafamiliar sistemática persistente, agravados por la condición de ser una mujer la víctima de estas conductas, las amenazas directas e indirectas, el stress y la zozobra generados en la humanidad de mi poderdante demandante; han generado en ella un delicado estado de salud que le ha causado trastornos severos en su estado emocional, pérdida de sueño, ansiedad, pérdida de apetito y demás afectaciones que se están dictaminando y tratando según historia clínica anexa.

Esto aunado al riesgo en la salud de la demandante, en razón a las relaciones extramatrimoniales paralelas a las conyugales sostenidas por el demandado, no consentidas, irresponsables y deliberadas; hacen al cónyuge culpable responsable de los perjuicios que se pudieren generar, principalmente los morales tal como lo manda la jurisprudencia y la ley colombiana. Por tanto el demandado deberá ser condenado al PAGO DE UNA PENSION ALIMENTARIA VITALICIA A TITULO DE “ALIMENTOS CONGRUOS” (alimentación, manutención, transporte y demás gastos acordes al nivel social de la pareja), POR VALOR ESTIMADO DE QUINIENTOS MIL PESOS MENSUALES O LA SUMA QUE EL JUZGADO LLEGARE A DICTAMINAR, A FAVOR DE LA DEMANDANTE por las razones expuestas en esta demanda, tal como se instituye en las causales del DIVORCIO. (numeral 3, art 389 C.G.P.).

Precisamente la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en decisión de tutela de fecha 6 de abril de 2019, con relación al tema planteado, indicó que el matrimonio no es solo una relación amorosa, también un contrato y quien incumpla con sus obligaciones debe indemnizar el daño causado a la pareja, ... en caso similar el esposo cónyuge culpable deberá asumir las consecuencias patrimoniales de ello. Con ese argumento la Corte dejó en firme la cuota alimentaria que el hombre deberá pagar a su expareja. El hombre buscaba con una tutela modificar la cuota alimentaria que le había fijado un juez en el proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio en 2017 por “culpabilidad en la ruptura de la unidad patrimonial”. El sujeto apeló la decisión asegurando que solo tendría que pagar esa cuota si la mujer estuviera en condiciones de marginalidad o debilidad manifiesta, pero la Sala Civil no aceptó esos argumentos. El alto Tribunal ratificó la decisión al encontrar que se valoró adecuadamente una causal objetiva de divorcio. Y citó varias decisiones de la Corte Constitucional que apuntan a que, en esos casos, los jueces deben evaluar

la responsabilidad de las partes en el resquebrajamiento de la vida en común, con miras a establecer consecuencias patrimoniales. El presidente de la Sala Civil, Magistrado Octavio Tejeiro, indicó que “el matrimonio, así tenga carácter religioso, tiene también un carácter contractual. Ello determina que las partes contratantes están obligadas a cumplir las obligaciones que emanan de ese acto. De tal manera que, si alguno de los dos incumple, pues obviamente está obligado a indemnizar al otro”.

Subsidiariamente, se deberá condenar al demandado a pagar a título de indemnización por perjuicios morales una suma equivalente a MIL GRAMOS ORO, a favor de la DEMANDANTE, por haber sido el culpable en la disolución del vínculo matrimonial al incurrir deliberadamente en las causales planteadas, que se reitera consisten en la infidelidad por relaciones sexuales extramatrimoniales no consentidas, la violencia intrafamiliar en todas sus modalidades, los ultrajes y el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato matrimonial.

Para soportar la capacidad económica del demandado se anexa certificación de que el demandado está actualmente trabajando con el Estado en la E.S.E. HOSPITAL MARIA INMACULADA DE FLORENCIA ACQUETÁ, para el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020. Y se precisa que cualquier indemnización podrá establecerse también con cargo a la porción conyugal que le llegare a corresponder al demandado.

QUINTO: Durante el tiempo de convivencia los cónyuges relacionados no procrearon hijos en común. Pero como consecuencia del vínculo matrimonial se conformó entre los esposos una sociedad conyugal la cual adquirió el siguiente patrimonio social:

BIENES INMUEBLES:

- 1. LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CASA DE HABITACION SOBRE ÉL CONSTRUÍDA,** con todas las mejoras y anexidades presentes y futuras, ubicada en la Carrera 6 número 24-31, Barrio la Libertad de la ciudad de Florencia, Departamento del Caquetá, singularizado con la ficha o cédula catastral #18001 0101 0067 0008 000 000000 de la misma ciudad, con matrícula inmobiliaria No. 420-0050367, con un área o cabida de CIENTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (158 m²) cuyos siguientes linderos actualizados son:

NORTE: 19.00 metros con predio número 01-01-0067-0007-000

SUR: 18.85 metros con predio número 01-01-0067-0009-000

ORIENTE: 6.20 metros con carrera 6

OCCIDENTE: 8.20 metros con predio número 01-01-0067-0004-000

PASIVO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL:

Los pasivos relacionados hacen parte de la sociedad conyugal en la medida que son deudas generadas de común acuerdo por ambos cónyuges para solventar los gastos o expensas comunes tanto de manutención, servicios públicos, las mejores y arreglos de la vivienda en común y compras de artículos para el uso en común de la pareja de esposos.

1. **EN LA COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO "AVANZA",** saldo por obligación vigente a la fecha un total aproximado de **DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$16'000.000.00 m/cte)** representados en: PAGARÉ DE LIBRE INVERSIÓN #122091, y PAGARÉ DE CREDITO ROTATIVO #86601.
2. **EN EL BANCO BBVA sucursal Florencia,** saldo a la fecha por concepto de tarjeta de crédito a nombre de la demandante por valor aproximado de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7'500.000.00 m/cte).**

PETICIONES

Con base en los hechos narrados, comedidamente solicito que previo al trámite establecido en el artículo 22, numeral 1 del Código General del Proceso, adelantado en debida forma el respectivo PROCESO VERBAL, regulado en el TITULO PRIMERO del libro 3º del C.G.P., artículos 368 y s.s. de la normatividad procesal colombiana, se sirva hacer las siguientes o similares DECLARACIONES:

PRIMERA: QUE SE DECLARE EL DIVORCIO y CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, conformado por los esposos BETULIA MAVESoy SOTTO, identificada con cédula de ciudadanía número 40759792 de Florencia Caquetá, y **ADONIAS MARTINEZ MAVESoy,** identificado con cédula de ciudadanía #17637660, domiciliados en Florencia Caquetá, celebrado el día 22 de diciembre de 2007 en la ciudad de Florencia Caquetá, según consta en el certificado de registro civil de matrimonio 7445041 de la Registraduría Nacional del Estado Civil "NOTARIA PRIMERA DE FLORENCIA CAQUETÁ" con fecha de **inscripción** 24 de enero de 2020. En consecuencia queda finalizada la vida en común de los cónyuges.

SEGUNDA: QUE COMO CONSECUENCIA DE LA ANTERIOR DECLARACION, SE DECRETE LA DISOLUCION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL FORMADA ENTRE LOS CONYUGES BETULIA MAVESYO SOTTO, y ADONIAS MARTINEZ MAVESYO.

TERCERA: QUE PRODUCTO DE LA DISOLUCION CONYUGAL, SE PROCEDA A LA LIQUIDACION DE LA MISMA, bien sea dentro del trámite de este proceso, o por el trámite notarial según se decida.

CUARTA: SE CONDENE AL DEMANDADO AL PAGO DE UNA PENSION ALIMENTARIA A TITULO DE "ALIMENTOS CONGRUOS" POR VALOR DE QUINIENTOS MIL PESOS MENSUALES O LA SUMA QUE EL JUZGADO LLEGARE A DICTAMINAR, ajustables cada año en la misma proporción del aumento del IPC, A FAVOR DE LA DEMANDANTE por las razones expuestas en esta demanda, que lo hacen culpable de incurrir en las causales del DIVORCIO. (numeral 3, art 389 C.G.P.). (artículo 411, numeral 4, Código Civil).

Subsidiariamente, se condene al demandado a pagar a título de indemnización por perjuicios morales una suma equivalente a MIL GRAMOS ORO, a favor de la DEMANDANTE, por haber sido el culpable en la disolución del vínculo matrimonial al incurrir deliberadamente en las causales planteadas.

QUINTA: QUE SE INSCRIBA ESTA SENTENCIA en el libro de registro correspondiente.

SEXTA: Solo en el evento que el demandado se oponga a las pretensiones de la presente demanda, solicito se le condene en costas.

DERECHO

Invoco como fundamento las siguientes normas: artículo 154 (NUMERALES 1,2,3, y demás c.c.) del Código Civil. TITULO PRIMERO del libro 3º del C.G.P., artículos 368 y s.s., demás normas c.c. (artículo 411, numeral 4, Código Civil).

PROCESO Y COMPETENCIA

Se trata de un proceso VERBAL. Por la naturaleza del asunto y domicilio de las partes es usted competente.

PRUEBAS

Solicito tener como tales las siguientes:

I. DOCUMENTALES

1. Poder conferido por la demandante.
2. Registro civil de matrimonio.
3. Fotocopias de las cédulas de ciudadanía de demandante y demandado.
4. Certificado de registro de instrumentos públicos del inmueble con matrícula inmobiliaria # 420-50367 de Florencia Caquetá.
5. Certificación de deuda expedida por la Cooperativa "AVANZA".
6. Certificación de deuda expedida por el BBVA.
7. Certificación laboral de que el demandado está actualmente trabajando con el Estado en la E.S.E. HOSPITAL MARIA INMACULADA DE FLORENCIA CAQUETÁ.
8. 2 declaraciones extraproceso rendidas ante Notario por los ciudadanos FRANCY ELENA MAVESYO GARZON y MARIA DOLY PINEDA ZAMBRANO donde se da fé de las infidelidades del demandado.
9. 22 folios contentivos de fotos y pantallazos o capturas de pantalla del celular que demuestran la infidelidad del demandado, la relación paralela que sostiene con otra mujer y en algunos apartes se da fé de los ultrajes, maltrato psicológico e intropérios en que ha incurrido el demandado contra mi poderdante demandante. También se anexa 6 Folios de mensajes de whats app y Messenger, enviados desde el abonado 3228923289 y el abonado 3115554082 donde se identifica la mujer que se hace llamar Viviana de Martinez, quien inidca se la amante del demandado. En la mayoría de eventos aparece el demandado con su amante, lo que reafirma la infidelidad y relaciones extramatrimoniales.
10. 7 folios contentivos de la petición de medidas de protección especial por violencia intrafamiliar solicitadas por la demandante ante la Comisaria de Familia de Florencia Caquetá y la respectiva acta de conciliación prejudicial de fecha 28 de enero de 2020.
11. 25 folios por ambos lados contentivos de la escritura 0125 del 7 de febrero de 2009 de la Notaria 2ª de Florencia Caquetá, más los 2 avalúos y paz y salvos correspondientes.
12. 10 folios contentivos de la historia clínica adelantada a la paciente BETULIA MAVESYO SOTTO, identificada con cédula de ciudadanía 40759792.
13. Copia de la denuncia penal por violencia intrafamiliar, radicado #180016000 552 2008 01338, FISCALIA GENERAL DE

LA NACION “Unidad de Fiscalía SAU de Florencia Caquetá”, instaurada en contra del señor ADONIAS MARTINEZ MAVESYOY, de fecha 28 de Julio de 2008, por parte de ERIKA YAZMIN MEDINA MAVESYOY, hija de la DEMANDANTE BETULIA MAVESYOY SOTTO.

14. Copia del oficio de fecha 27 de marzo de 2009 dirigido por la Procuradora Judicial de Familia a la Comisaria de Familia pidiendo intervención por un caso de violencia intrafamiliar contra la señora BETULIA MAVESYOY SOTTO, por parte del hoy demandado.
15. 2 fotografías donde se demuestra como el demandado cada que le viene en gana destruye todas las cosas de la casa amedrentando a la demandante. Fotos tomadas por la demandante el 11 de enero de 2020 en las cuales se nota como el demandado agrede las cosas de la casa tirando todo al piso y acabando con todo asustando y atemorizando a la demandante.
16. PAZ Y SALVO DEL IMPUESTO PREDIAL DE LA CASA ACTIVO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

II. TESTIMONIOS

1. Sírvase fijar fecha y hora para la recepción de los testimonios de
FRANCY ELENA MAVESYOY GARZON identificada con cédula de ciudadanía #40.078.802 y MARIA DOLY PINEDA ZAMBRANO identificada con cédula de ciudadanía #40.757.970. (se podrán citar a través de la demandante o su apoderado).

OBJETO Y FINALIDAD DE ESTA PRUEBA: los testimonios demostrarán la infidelidad, las relaciones sexuales extramatrimoniales, la violencia y malos tratos así como el incumplimiento de las obligaciones conyugales en que ha incurrido el demandado que lo acreditan como cónyuge culpable de la presente acción de divorcio. Se indagará acerca de la circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se ha desarrollado la convivencia de la pareja hasta la fecha, las causales objetivas invocadas para decretar el divorcio, los efectos del comportamiento del demandado tanto a nivel afectivo como patrimonial y todo lo demás que surja del interrogatorio para demostrar las pretensiones de la demanda

2. Sírvase fijar fecha y hora para la recepción de los testimonios de:

AURELIO MAVESYO SOTTO, identificado con cédula de ciudadanía #17638948 (celular: 3218264453, se podrá citar a la carrera 10 número 14 -33 oficina del Juzgado 11 civil municipal de Bogotá D.C.). De ser necesario, en el evento que usted lo dedica, sírvase remitir comisión a los juzgados de Bogotá D.C. reparto, para que se le recepcione el testimonio al citado.

OBJETO Y FINALIDAD DE ESTA PRUEBA: los testimonios demostrarán la infidelidad, las relaciones sexuales extramatrimoniales, la violencia y malos tratos así como el incumplimiento de las obligaciones conyugales en que ha incurrido el demandado que lo acreditan como cónyuge culpable de la presente acción de divorcio. Se indagará acerca de la circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se ha desarrollado la convivencia de la pareja hasta la fecha, las causales objetivas invocadas para decretar el divorcio, los efectos del comportamiento del demandado tanto a nivel afectivo como patrimonial y todo lo demás que surja del interrogatorio para demostrar las pretensiones de la demanda

III. INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase fijar fecha y hora para la recepción de interrogatorio de parte al demandado con el objeto de que reconozca su incursión en todas y cada una de las causales de divorcio fundamento de la presente acción.

OBJETO Y FINALIDAD DE ESTA PRUEBA: demostrar la infidelidad, las relaciones sexuales extramatrimoniales, la violencia y malos tratos así como el incumplimiento de las obligaciones conyugales en que ha incurrido el demandado que lo acreditan como cónyuge culpable de la presente acción de divorcio.

Se indagará acerca de la circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se ha desarrollado la convivencia de la pareja hasta la fecha, las causales objetivas invocadas para decretar el divorcio, los efectos del comportamiento del demandado tanto a nivel afectivo como patrimonial y todo lo demás que surja del interrogatorio para demostrar las pretensiones de la demanda.

IV. PERITAZGO

Sírvase ordenar dictamen pericial para que un profesional de la medicina y otro de psicología valore y dictamine las afectaciones en salud y morales o psicológicas que ha debido afrontar y padecer mi poderdante demandante con motivo de los hechos sustento

de esta demanda, para que lo establecido sea tenido en cuenta al evaluar los perjuicios morales, de la vida de relación y de todo orden generados con el comportamiento del demandado.

ANEXOS

Me permito anexar los documentos relacionados como pruebas documentales, poder, y copia de la demanda y anexos para traslado y archivo.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la secretaria del Juzgado, mi oficina ubicada en la calle 12 #13-25 barrio centro de Florencia, celular: 3138540215, mail: baumur1994@yahoo.com

Demandante: BETULIA MAVESYO SOTTO, Carrera 6 número 24-31, Barrio la Libertad de la ciudad de Florencia, Departamento del Caquetá; celular: 3107698324. Correo electrónico: sottobetty123456@gmail.com

Demandado: ADONIAS MARTINEZ MAVESYO, Carrera 6 número 24-31, Barrio la Libertad de la ciudad de Florencia, Departamento del Caquetá.

EL DEMANDADO PODRA SER NOTIFICADO AL CORREO ELECTRONICO QUE SE RELACIONA: adomar9@gmail.com

Los testigos deberán ser notificados a través de la demandante y/o su apoderado.

Respetuosamente,



BAUDILIO MURCIA RAMOS,

Cédula de ciudadanía #17648197

Tarjeta profesional de abogado #72651 del C.S.J.

DIRECCION: Calle 12 #13-25-29 Florencia Caquetá

